

fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad sobre su viabilidad presupuestal;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, aprobada con Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, establece que los PAP son documentos en los cuales se consideran el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o Proyectos de cada Programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los CAP y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 561-2014-MINAGRI, de fecha 07 de octubre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que fue reordenado mediante Resolución Ministerial N° 0092-2018-MINAGRI, de fecha 23 de febrero de 2018;

Que, el numeral 6.8 de la precitada Directiva, dispone que los PAP serán aprobados por el Titular del Pliego Presupuestario o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, con el Memorándum N° 0460/2018-MINAGRI-SG/OGGRH, el Informe Legal N° 0005-2018-MINAGRI-SG/OGGRH-ALA, y el Memorándum N° 0721-2018-MINAGRI-SG/OGGRH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sustenta y propone la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Agricultura y Riego correspondiente al Año Fiscal 2018, ascendente a la suma de Diecisiete Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Tres y 79/100 soles (17' 141,843.79), el cual ha sido elaborado considerando los cambios en la estructura organizacional y funcional de la entidad y del reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0092-2018-MINAGRI de fecha 23 de febrero de 2018;

Que, con Memorando N° 541-2018-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de fecha 12 de abril de 2018 y el Informe N° 106-2018-MINAGRI-SG-OPRES/OGPP de la misma fecha, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opinan señalando que la cobertura de plazas presupuestadas en este documento de Gestión Institucional cuenta con los recursos necesarios a considerarse en el Proyecto de Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2018 al no superar la suma del crédito aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del año 2018, en el Grupo Genérico de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de las Unidades Ejecutoras: 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central y 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Agricultura y Riego del Año Fiscal 2018;

Con las visaciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Agricultura y Riego del

Año Fiscal 2018, documento que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1670937-2

Aprueban Formato actualizado del “Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y sub productos forestales maderables”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 152-2018-MINAGRI-SERFOR/DE

Lima, 18 de julio de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 048 -2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR del 3 de julio de 2018, emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 161-2018-MINAGRI-SERFOR/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; el mismo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 tiene, entre otros, la función de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, se emite la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 262-2017-SERFOR/DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE, a través de los cuales se aprobaron el “Formato de libro de operaciones de títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable” y el “Formato de libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”, respectivamente;

Que, el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 262-2017-SERFOR/DE, y el artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE, establecen un periodo de 60 días hábiles para que los titulares de títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable y los titulares de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables, que cuenten con un libro de operaciones registrado ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente, respectivamente, se adecúen a las disposiciones previstas en las referidas resoluciones;

Que, asimismo a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprobó la ampliación de plazo, hasta el treinta (30) de abril de 2018, para que los titulares de títulos habilitantes para aprovechamiento forestal y titulares de los centros de transformación primaria de productos forestales y subproductos forestales maderables, se adecúen a las disposiciones previstas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 262-2017-SERFOR/DE, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 087-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, de fecha 02 de mayo de 2018, se aprobó una ampliación de plazo hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2018, para la sistematización y evaluación de aportes generados en las reuniones de orientación llevadas a cabo durante el periodo de adecuación de los formatos de libros de operaciones; precisándose, además, que durante dicho periodo no se configura incumplimiento de obligación, el no contar con los libros de operaciones;

Que, el artículo 6 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°110-2018-MINAGRI-SERFOR/DE, que aprobó la actualización del "Libro de operaciones de títulos habilitantes para el aprovechamiento de productos forestales maderables", publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de junio de 2018, otorgó un plazo de 30 días calendarios para concluir con el proceso de actualización del formato de libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR-DE; disponiéndose que, durante dicho periodo, no sea exigible el registro de información en el referido formato, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente;

Que, durante el periodo anteriormente citado, y en base al resultado de las reuniones con los distintos actores y usuarios del sector forestal (autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, titulares de centros de transformación primaria y regentes forestales), se determinó la necesidad de actualizar el formato de libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables;

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Informe Técnico N° 048-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, recomienda aprobar la propuesta actualizada del formato del libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables;

Que, asimismo, el citado informe técnico recomienda que es necesario considerar un periodo de implementación gradual de la versión actualizada del formato de libro de operaciones de centros de transformación primaria. Dicho periodo se debe extender hasta el 01 de febrero de 2019 y servirá para que los titulares de dichos establecimientos puedan registrar e implementar sus libros de operaciones, con la orientación y asistencia de la autoridad forestal y de fauna silvestre competente;

Con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Dirección General Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; del Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Formato actualizado del "Libro de operaciones de centros de transformación

primaria de productos y sub productos forestales maderables", el cual consta de cuatro secciones (ingresos, consumo de trozas, producto terminado y salidas); dos apartados (fuente de procedencia de la madera y retrozado); y, dos cuadros resúmenes (de saldos y movimientos de trozas y de saldos y movimientos de producto terminado).

Artículo 2.- Aprobar las Instrucciones para el uso y el registro de información en el "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y sub productos forestales maderables" que, como Anexo 01 y 02, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- El uso del Formato actualizado del "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y sub productos forestales maderables", aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, será exigible a partir del 01 de febrero de 2019. Desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta la fecha antes indicada opera un periodo de adecuación en el que los titulares de centros de transformación primaria deberán:

- Registrar el libro de operaciones ante la autoridad forestal y de fauna silvestre competente.
- Realizar un inventario físico de los productos forestales maderables existente en sus instalaciones, el mismo que deberá ser verificado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente.
- Adaptar el software o herramientas informáticas, en caso las tuvieran, a los formatos actualizados del libro de operaciones.
- Adaptar sus actividades de gestión operativa en las áreas de procesamiento, para el registro de la información.
- Recibir orientación y asistencia por parte del SERFOR y de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente.

Artículo 4.- En tanto dure el periodo de adecuación previsto en el artículo 3 de la presente resolución, los titulares de centros de transformación primaria tienen la obligación de acreditar la procedencia legal de sus productos, con la documentación prevista en la legislación vigente, los mismos que se pueden complementar con instrumentos manuales o informáticos que utilicen para el registro de información. El uso de dichos instrumentos contribuye a la trazabilidad de los productos y subproductos forestales maderables.

Artículo 5.- Encárguese a la Oficina de Tecnologías de la Información, coadyuvar con la implementación de las disposiciones previstas en la presente resolución, proporcionando e instalando, de manera coordinada con la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, el software o herramienta informática requerida para el Registro de Información en el Libro de Operaciones. Ello incluye establecer mecanismos para vincular a dicho software las herramientas informáticas que estén implementando actualmente los titulares de centros de transformación primaria, a efectos de que el SERFOR y las ARFFS cuenten, también, con dicha información.

Artículo 6.- Encárguese a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre o Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, según corresponda, para brindar orientación a los administrados, sobre lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE.

Artículo 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO 1

LOGO

En Caso se cuente

**LIBRO DE OPERACIONES DE CENTROS
DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
FORESTALES MADERABLES**

(CARÁTULA)

N° Registro del libro de operaciones	Consignar el número de registro otorgado por la ARFFS.
Titular del centro de transformación primaria	Consignar el nombre de la persona natural, razón social o denominación de la empresa (según el registro otorgado por SUNAT) que realiza la transformación primaria. Cuando se trate de personas jurídicas, se consignará, adicionalmente, los nombres, apellidos y número de documento de identidad del representante legal.
N° de autorización o registro	Consignar el número de autorización otorgado por la ARFFS para el establecimiento del centro de transformación primaria; o el número de registro otorgado, en caso de Aserraderos portátiles.
N° RUC	Consignar el número de Registro Único de Contribuyente del centro de transformación primaria o del titular del aserradero portátil registrado, según corresponda.
N° del establecimiento anexo	Consignar el número correlativo del establecimiento anexo del Centro de Transformación Primaria. Si la empresa tiene solo un local o establecimiento, el número será siempre "001"

Tipo de establecimiento	Consignar la identificación del tipo de establecimiento del centro de transformación primaria que hará uso del libro. Esta lista es suministrada por SUNAT, según se detalla a continuación: - Casa Matriz - Sucursal - Agencia - Local Comercial o de Servicio - Sede Productiva - Depósito o Almacén - Oficina Administrativa
Domicilio	Consignar el domicilio o dirección de la ubicación física del establecimiento, ya sea el centro de transformación primaria o el aserradero portatil registrado. Podrá ser domicilio legal para efectos de notificaciones.
Departamento	Consignar el departamento donde se ubica el establecimiento.
Provincia	Consignar el nombre de la provincia dentro del departamento donde se ubica el establecimiento.
Distrito	Consignar el nombre del distrito dentro de la provincia donde se ubica el establecimiento.
Número de teléfono	Consignar el número de teléfono fijo o móvil.
Correo electrónico	Consignar la dirección de correo electrónico del representante legal o responsable designado.

LIBRO DE OPERACIONES DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

LOGO
En Caso se cuente

Nº REGISTRO	
SECCIÓN 1	INGRESOS

[illegible]

DETALLE DE OBSERVACIONES:	
---------------------------	--

LIBRO DE OPERACIONES DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

LOGO

En Caso se cuente

Nº REGISTRO	
SECCIÓN 2	CONSUMO DE TROZAS

Nº	FECHA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CÓDIGO DE PROCEDENCIA / PLANTA O RETROZADO	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)

12. Es obligatorio llevar el libro de operaciones, su incumplimiento es considerado como una infracción.



13. En caso de errores fortuitos, estos podrán ser subsanados en tanto se respeten las instrucciones para el llenado.
14. Para el inicio del registro de información en el libro de operaciones se debe realizar de manera previa un inventario inicial de las existencias de productos en el centro de transformación primaria, debiendo consignarse el termino "INV INICIAL" en el campo de observaciones de las secciones según el siguiente detalle:
- a. En el caso de trozas en la sección de ingresos.
 - b. En el caso de producto producido, en la sección de producto terminado.

Dicha información deberá también registrarse como saldo inicial, al comenzar el llenado de los cuadros resumen.

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL LIBRO DE OPERACIONES DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES	
ITEM	DESCRIPCIÓN
SECCION 1: INGRESOS	
En esta sección deberán registrarse sin excepción todos los ingresos de trozas y productos transformados al centro de transformación primaria para su procesamiento y/o comercialización, de acuerdo a las siguientes indicaciones:	
1	Consignar el número correlativo para cada línea de registro de datos.
2	Consignar la fecha (día, mes, año) de ingreso de productos al centro de transformación primaria.
3	Consignar el tipo de documento que ampara el transporte de productos al centro de transformación primaria registrando sus siglas, según corresponda: GTF: Guía de Transporte Forestal GR: Guía de Remisión OTROS: Documento permitido por la legislación forestal y de fauna silvestre; este deberá especificarse en las observaciones.
4	Consignar el número del documento que ampara el transporte de productos al centro de transformación primaria.
5	Consignar el número de la fuente de procedencia de donde provienen los productos que ingresan al centro de transformación primaria, de acuerdo al Apartado 1 (Fuentes de procedencia de la madera).
6	Consignar el tipo de producto que ingresa al centro de transformación primaria, de acuerdo a la lista establecida por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
7	Consignar el nombre común o comercial de la especie que ingresa al centro de transformación primaria.
8	Consignar el nombre científico de la especie que ingresa al centro de transformación primaria, debiendo corresponder a la consignada en la Guía de Transporte Forestal o documento que ampara el transporte.
9	Consignar el código asignado al producto con el que fue transportado desde la fuente de procedencia. En caso la fuente de procedencia del producto sea el área de aprovechamiento de un título habilitante, se consigna el código de la troza con la que salió del bosque. Una vez implementado el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, este campo deberá corresponder al código único. En caso la fuente de procedencia del producto sea un centro de transformación primaria, y se requiera trasladar una troza, se deberá consignar el código de la troza con la que salió desde dicho punto. En caso la fuente de procedencia del producto sea un centro de transformación primaria y se requiera trasladar productos transformados no se consignará el código de procedencia. Los productos cuya fuente de procedencia sea el área de aprovechamiento de un acto administrativo que no constituya título habilitante (Ej. cambio de uso, desbosque, plantación), no cuentan con código de procedencia.
10	Consignar el código asignado por el titular del centro de transformación primaria al producto que ingresa a la planta (Opcional). Esta codificación será obligatoria para trozas que no cuenten con código al momento de su ingreso. En caso el producto provenga del área de aprovechamiento de un acto administrativo que no constituya título habilitante (Ej. cambio de uso, desbosque, plantación), se consignará obligatoriamente el código de la planta.
11	Consignar la unidad de medida utilizada para cuantificar el producto que ingresa al centro de transformación primaria, pudiendo ser entre otros, según corresponda: m3: metros cúbicos para volumen kg: kilogramos para peso unidad: unidades de producto; Esta información deberá coincidir con lo señalado en la Guía de Transporte Forestal o documento que ampara el transporte.
12	Consignar la cantidad de producto que ingresa al centro de transformación primaria.

13	Consignar información adicional sobre los productos que ingresan al centro de transformación primaria, por ejemplo: i. Cuando se seccione una troza, previo a su transformación o despacho, se deberá consignar el término "Retrozado", en cuyo caso los datos de cada sección obtenida se registrarán en el Apartado 2 (Retrozado). ii. Cuando la troza presente rajadura se deberá consignar el término "rajado". En el pie de página correspondiente a "detalles de observaciones", se deberá hacer referencia al número de registro de la línea de datos que se esta observando.
* Para productos de uso final que esten conformados por mas de una especie, no es obligatoria la consignación de los nombres comunes y científicos. (Ej. cajas de fruta, parihuelas, entre otros).	
SECCION 2: CONSUMO DE TROZAS	
En esta sección deberán registrarse las trozas que hayan sido consumidas por transformación, uso interno, venta u otros, de acuerdo a las siguientes indicaciones:	
1	Consignar el número correlativo para cada línea de registro de datos.
2	Consignar la fecha (día, mes y año) de consumo de las trozas.
3	Consignar el nombre común o comercial de la especie que es consumida.
4	Consignar el nombre científico de la especie que es consumida.
5	Consignar el código de procedencia, de planta o de retrozado de la troza consumida de acuerdo a lo registrado en la sección ingresos o en el Apartado 2.
6	Consignar el volumen en metros cúbicos de la troza que es consumida.
7	Consignar información adicional sobre el consumo de trozas cuando estas no se transforman, indicando el motivo de dicho consumo, por ejemplo: venta, consumo interno u otros. En el pie de página correspondiente a "detalles de observaciones" se deberá hacer referencia al número de registro de la línea de datos que se esta observando.
SECCION 3: PRODUCTO TERMINADO	
En esta sección deberán registrarse todos aquellos productos que fueron producidos o ingresaron al centro de transformación primaria que saldrán posteriormente de la planta por venta, traslado u otros; de acuerdo a las siguientes indicaciones:	
1	Consignar el número correlativo para cada línea de registro de datos.
2	Consignar la fecha (día, mes y año) del momento en que se registran los productos terminados.
3	Consignar el tipo de producto terminado, de acuerdo a la lista establecida por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
4	Consignar el nombre común o comercial de la especie del producto terminado.
5	Consignar la unidad de medida utilizada para cuantificar el producto terminado; pudiendo ser entre otros, según corresponda: m3: metros cúbicos para volumen kg: kilogramos para peso unidad: unidades de producto.
6	Consignar la cantidad de producto terminado.
7	Consignar información adicional sobre los productos terminados, por ejemplo: i. Cuando el producto terminado provenga de la recuperación del aserrio de trozas (Ej. tapas), se deberá consignar el término "recuperación de trozas". ii. Cuando el producto terminado provenga de la recuperación del reaserrio de madera aserrada (Ej. despuntes), se deberá consignar el término "recuperación de madera" En el pie de página correspondiente a "detalles de observaciones" se deberá hacer referencia al número de registro de la línea de datos que se esta observando.
SECCION 4: SALIDAS	
En esta sección deberán registrarse todas las salidas de productos desde el centro de transformación primaria sea por venta, traslado u otros, de acuerdo a las siguientes indicaciones:	
1	Consignar el número correlativo para cada línea de registro de datos.
2	Consignar la fecha (día, mes y año) de salida del producto desde el centro de transformación, debiendo coincidir con la fecha de emisión de la Guía de Transporte Forestal o documento que ampara el transporte.
3	Consignar el tipo de documento con el que sale el producto desde el centro de transformación primaria registrando sus siglas, según corresponda: GTF: Guía de Transporte Forestal GR: Guía de Remisión OTROS: Documento permitido por la legislación forestal y de fauna silvestre; este deberá especificarse en las observaciones.
4	Consignar el número del documento con el que sale el producto desde el centro de transformación primaria.
5	Consignar el tipo de producto que sale del centro de transformación primaria, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
6	Consignar el nombre común o comercial de la especie del producto que sale del centro de transformación primaria.
7	Consignar el nombre científico de la especie del producto que sale del centro de transformación primaria.

8	Consignar el código asignado al producto que saldra desde el centro de transformación primaria (Opcional). En caso el producto que salga sea una troza, es obligatorio consignar el código de procedencia o planta, según corresponda. El código asignado al producto debe encontrarse detallado en la lista de trozas, packing list u otro documento que acompañe al documento con el que sale el producto, según corresponda, con el detalle del mismo.
9	Consignar la unidad de medida utilizada para cuantificar el producto que sale desde el centro de transformación primaria; pudiendo ser entre otros, según corresponda: m3: metros cúbicos para volumen kg: kilogramos para peso unidad: unidades de producto
10	Consignar la cantidad del producto que sale desde el centro de transformación primaria.
11	Consignar información adicional sobre los productos que salen del centro de transformación primaria, indicando el motivo de dicha salida, por ejemplo: venta, traslado, consumo interno u otros. En el pie de página correspondiente a "detalles de observaciones" se deberá hacer referencia al número de registro de la línea de datos que se esta observando.

* Para productos de uso final que esten conformados por mas de una especie, no es obligatoria la consignación de los nombres comunes y científicos. (Ej. cajas de fruta, parihuelas, entre otros).

APARTADO 1: FUENTE DE PROCEDENCIA DE LA MADERA	
1	Consignar el número de registro correlativo de la fuente de procedencia de los productos forestales que ingresan al centro de transformación primaria.
2	Consignar el nombre del titular de la fuente de procedencia de los productos forestales que ingresan al centro de transformación primaria.
3	Consignar el número de Registro Único de Contribuyente del titular de la fuente de procedencia de los productos que ingresan al centro de transformación primaria.
4	Consignar la fuente de procedencia de donde provienen los productos que ingresan al centro de transformación primaria, tales como: concesión forestal maderable, permiso en comunidad nativa, permiso en predio privado, plantación forestal, bosque local, desbosque, cambio de uso, centro de transformación primaria, centro de transformación secundaria u otros.
5	Consignar el código del título habilitante o acto administrativo otorgado por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre según corresponda de donde proceden los productos que ingresan al centro de transformación primaria. Dicho código debe estar acorde con lo dispuesto por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
6	Consignar el número de Resolución de aprobación, modificación y/o actualización con el cual se aprobó el documento de gestión forestal (PO/PMFI/DEMA); o la Resolución con la que se autoriza el establecimiento del centro de transformación primaria, depósito u otro de donde provienen los productos que ingresan al centro de transformación primaria.
APARTADO 2: RETROZADO	
1	Consignar la fecha (día, mes, año) en que la troza es retrozada.
2	Consignar el código de procedencia o código de planta de la troza que será retrozada.
3	Consignar el código asignado a la troza obtenida luego del retrozado.
4	Consignar el nombre común o comercial de la especie que esta siendo retrozada.
5	Consignar la medida del diámetro mayor de la troza obtenida luego del retrozado, expresada en metros.
6	Consignar la medida del diámetro menor de la troza obtenida luego del retrozado, expresada en metros.
7	Consignar la medida de la longitud de la troza obtenida luego del retrozado, expresada en metros.
8	Consignar el volumen de la troza obtenida luego del retrozado expresada en metros cúbicos (m3). El volumen se determina en base a la formula Smallian, según la siguiente fórmula: $0.7854 \times ((D_{mayor} + D_{menor})/2)^2 \times \text{Longitud de troza}$
9	Consignar información adicional relevante asociada a la nueva sección obtenida luego del retrozado.
CUADRO RESUMEN 1: SALTOS Y MOVIMIENTOS DE TROZAS	
1	Consignar el nombre común o comercial de la especie que ingresa y es consumida.
2	Consignar el nombre científico de la especie que ingresa y es consumida.
3	Consignar el volumen de trozas en stock expresado en metros cúbicos (m3).
4	Consignar el numero de trozas en stock.
5	Consignar el volumen de las trozas que ingresaron al centro de transformación primaria, expresado en metros cúbicos (m3), en el periodo de registro.
6	Consignar el número de trozas que ingresaron al centro de transformación primaria en el periodo de registro.
7	Consignar el volumen de las trozas consumidas en el centro de transformación primaria, expresado en metros cúbicos (m3), en el periodo de registro.
8	Consignar el número de trozas consumidas centro de transformación primaria en el periodo de registro.

9	Consignar el volumen de las trozas que quedan en el centro de transformación primaria, expresado en metros cúbicos (m3), al final del periodo de registro.
10	Consignar el número de trozas que quedan en el centro de transformación primaria al final del periodo de registro.
CUADRO RESUMEN 2: SALTOS Y MOVIMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO	
1	Consignar el nombre común o comercial de la especie de los productos terminados o despachados, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
2	Consignar el nombre científico de la especie del producto terminado o despachado, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
3	Consignar el tipo de producto terminado o despachado en el periodo de registro, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
4	Consignar la unidad de medida utilizada para cuantificar el producto terminado o despachado que fue despachado en el periodo de registro, pudiendo ser entre otros, según corresponda: m3: metros cúbicos para volumen kg: kilogramos para peso unidad: unidades de producto
5	Consignar la cantidad de producto terminado que se encuentra en stock al inicio del periodo de registro.
6	Consignar la cantidad de producto que fue producido o ingresado en el periodo de registro.
7	Consignar la cantidad de producto que salio desde el centro de transformacion primaria en el periodo de registro.
8	Consignar la cantidad de producto terminado que queda en el centro de transformacion primaria al final del periodo de registro.

1671611-1

Aprueban incorporación de 36 ecosistemas a la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 153-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 18 de julio de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 011-2017-SERFOR/DGIOFFS-DIV, de fecha 28 de marzo de 2017, e Informe Técnico N° 016-2018-SERFOR/DGIOFFS-DIV, de fecha 29 de mayo de 2018, ambos emitidos por la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° 046-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, de fecha 20 de junio de 2018, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Legal N° 154-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 10 de julio de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, el artículo 14 de la referida Ley, establece que una de las funciones del SERFOR es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, son ecosistemas frágiles aquellos ecosistemas con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales), e inestable ante eventos impactantes de naturaleza antropogénica (humana), que produce en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición. La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio. Queda establecido que, a mayor fragilidad mayor es la necesidad de protección del ecosistema¹;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por el artículo único de la Ley N° 29895, establece que, en el ejercicio de sus